Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE

COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00336-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : JHON JAIRO NAVARRO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial constancias de notificación por aviso presentado por la parte demandante y solicitando se siga adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) Auto Inter Nº0569

Vista la nota secretarial que antecede, revisadas las constancias de notificación, observa el Despacho que las mismas fueron realizadas en la dirección Calle 29 carrera 6 #5-61 Policía Metropolitana, Montería- Córdoba; revisado el expediente se tiene que la citada dirección no corresponde a la dirección de notificación del demandado, sino a la de entidad ESTACION DE POLICIA NACIONAL- MONTERIA, a la cual se encuentra adscrito, pero no fue demostrada su obtención, q que el demandado labore en dicha institución no significa que ese sea su domicilio; huelga advertirse que las notificaciones fueron surtidas en lugar distinto del lugar de notificación de demandado y por tanto no se consideran válidas para demostrar agotada la diligencia de notificación y deberá realizarse labores y pesquisas tendientes a determinar la información veraz sobre los canales de notificación del demandado, a fin de evitar vulneración de sus garantías fundamentales en el debido proceso.

Al respecto de lo esbozado en el párrafo anterior, debe indicarse que el parágrafo 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 enseña:

Paragrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte a notificar que estén en Cámara de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales."*

Por tanto y conforme a lo estipulado en la norma anterior, este Despacho, de oficio, ordenará oficiar a la entidad OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que remita con destino a este Despacho y al proceso de la referencia todos los datos que figuren en su sistema y que correspondan al señor JHON JAIRO NAVARRO GONZALEZ, identificado con cédula 1.047.398.265, quien se encuentra adscrito a la institución Policía Nacional; la información deberá contener, identificación

completa, dirección física, electrónica, teléfonos de contacto y cualquier otro que permita su localización.

Una vez cumplido con lo anterior y obtenida la información solicitada se reconocerá la dirección aportada por la entidad competente como canal de notificación del demandado y se exhortará al profesional del derecho a que cumpla con las cargas de su correspondencia y realizar las notificaciones en debida forma; así las cosas la solicitud de seguir adelante con la ejecución resulta improcedente, debiéndose negar la misma y así se dispondrá en la parte resolutiva de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Dr. JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De oficio Requerir a la Oficina de gestión Documental de la Policía Nacional a fin de que remita a este Despacho los datos que figuren registrado del señor JHON JAIRO NAVARRO GONZALEZ como empleado activo de la citada institución. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: Cumplido lo anterior y allegada la información solicitada, vuelva el proceso al despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887fdb1fad25387b198f157d46ea23c9db31689fb03a86d95372a02e6e28d0b2**
Documento generado en 19/05/2022 08:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica